RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

PROCESO:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
EXP No:	**11001310502020210041100**
DEMANDANTE:	**DIEGO JAVITH RODRIGUEZ MORALES**
DEMANDADO:	**KOPPS COMMERCIAL SAS**

En Bogotá D.C. 3 de FEBRERO del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 10:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, los apoderados y representantes legales de las demandadas.

AUTO: se reconoce personería adjetiva a la **Dra. ALEJANDRA CARILLO** como apoderada sustituta de la parte **DEMANDADA.**

CONCILIACIÓN

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso. ***NOTIFICADOS EN ESTRADOS***

EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas y las demás excepciones al tener el carácter de perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). ***NOTIFICADOS EN ESTRADO***

Kmch- proyectado 03-02-2023

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. ***NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

teniendo en cuenta que la demandada **KOPPS COMMERCIAL SAS** dicen no ser cierto, no constarle o ser parcialmente ciertos los hechos 5 a 11, 21 a 28, 30 y 31 de la demanda el litigio versara sobre los mismos. En términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer en primer lugar si entre las partes existió un vínculo laboral que termino unilateralmente y sin justa causa por parte del empleador. Así mismo si en virtud de la cesión del contrato del demandante realizado por la empresa BAVARIA S.A a KOPPS COMMERCIAL S.A.S, el Sr. DIEGO JAVITH RODRIGUEZ MORALES mantuvo las garantías del Pacto Colectivo convenido por los representantes de la empresa BAVARIA S.A. y los representantes de los trabajadores no sindicalizados. En consecuencia, si tiene derecho a la indemnización estipulada en la cláusula 14 del pacto colectivo celebrado por BAVARIA S.A. y los trabajadores no sindicalizados.

Así mismo se deberá establecer si el demandante es beneficiario del pacto colectivo firmado entra la empresa KOPPS COMMERCIAL S.A.S. y los representantes de los trabajadores no sindicalizados. En consecuencia, si tiene derecho a la indemnización estipulada en la cláusula 5 del capítulo de aplicación exclusiva para trabajadores no sindicalizados vinculados a KOPPS COMMERCIAL S.A.S.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia. ***NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la demanda visible a folios 30 a 155 y 201 a 657 del expediente

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio del representante legal del demandado.

DECLARACIÓN DE PARTE. SE NIEGA.

TESTIMONIOS: se decreta los testimonios de los señores XIMENA ELIZABETH TORRES ARTURO, MANUEL FERNANDO DELGADO ORDOÑEZ, YHON JAIRO JIMENEZ ARANZALES, JOHN JAIRO RODRÍGUEZ TORRES Y MARICELA GALEANO GONZALEZ.

PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA: SE NIEGA

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la demanda visible a folios 689 a 809 del expediente

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: al demandante**.** se decreta

TESTIMONIOS: se decreta el testimonio de la SEÑORA DIANA CAROLINA ESPINOSA HIDALGO

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recauda el interrogatorio de parte del demandante y la representante legal de la demandada. Y los testimonios de XIMENA ELIZABETH TORRES ARTURO Y MARICELA GALEANO GONZALEZ.

AUTO:

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y

demandadas para que si a bien lo tienen manifiesten sus alegatos de conclusión.

AUTO

Se declara cerrada la presente audiencia y se señala para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento el día **MARTES 14 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA 8:30 AM** fecha y hora en la que se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

EL JUEZ

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2023.02.05 19:17:57 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,

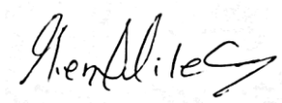

KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e246ab77-91cc-4159-b126-92b547d46e8c?vcpubtoken=6f83dcc8-89fe-400f-9524-e45671ff58e9